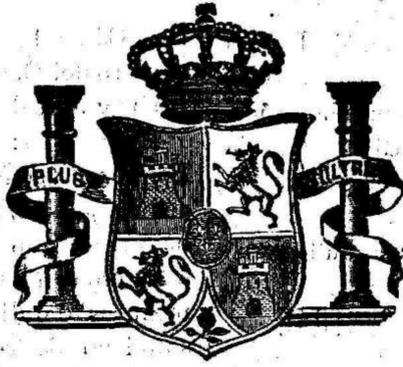


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 155.

Secretaría.

## SUBSISTENCIAS.

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, en Circular telegráfica fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«A numerosas peticiones formuladas sobre demanda importación parafina y otros artículos, no se acompañan justificantes que determina circular publicada Gaceta 11 Junio último. Sírvase hacer público para conocimiento comerciantes é industriales interesados y comunicarlo Cámaras respectivas, que dentro plazo ocho días, á contar mañana 11, deberán aportarse tales justificantes, pues transcurrido plazo, esta Comisaría no apoyará ni tramitará referidas instancias; conducta que seguirá en lo sucesivo para las que se reciban sin mencionados comprobantes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 11 de Julio de 1918

El Gobernador

Presidente de la Junta provincial,  
Pascual Testor y Pascual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que en territorio español facilite á una Potencia extranjera, ó á sus agentes, informes relacionados con la neutralidad de España ó que puedan perjudicar á otra Potencia extranjera, será castigado con prisión correccional y multa de 500 á 20.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para prohibir la publicación, expedición, transmisión y circulación de cuantas noticias estimen contrarias al respeto debido á la neutralidad de España ó á su seguridad. El que infrinja alguna disposición de las que dicte el Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme á la legislación vigente, en sanción más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, á prisión correccional en su grado medio, ó con multa de 500 á 10.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 3.º El que con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague noticias que puedan alarmar ó inquietar seriamente á los españoles, incurrirá en las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º El que con publicidad de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.), en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etc.), ó por cualquier otro medio, deshonre ó entregue al odio ó al menosprecio á un Jefe de Estado, ó un pueblo, Gobierno, Ejército ó representante diplomático extranjeros, será castigado con la pena de prisión correccional, ó con la multa de 500 á 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 5.º Si lo considerase necesario para la mejor aplicación de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura

respecto á los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), é imágenes (dibujos, grabados, fotografados, caricaturas, etc.), ora se publiquen, ora sean importados en España, que contengan noticias, juicios ó trabajos de cualquier género relacionado directa ó indirectamente con la guerra, así como las informaciones que estén destinadas á ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente á los artículos y noticias á que se refiere el párrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódicos y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

Art. 6.º La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes ú otros objetos castigados ó vedados en esta Ley, aunque no se haya entablado procedimiento judicial.

Art. 7.º De los delitos que define y castiga la presente Ley, conocerán exclusivamente, á instancia del Fiscal, que se atenderá á las instrucciones del Gobierno, generales ó singulares, los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para señalarla.

Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.º, título 3.º, libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal establece para casos de flagrante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4.º de la expresada Ley, cuando se haya usado la imprenta ú otro medio mecánico de publicación, atribuyéndose siempre á la causa el carácter preferente señalado por el artículo 797.

Art. 8.º Esta Ley empezará á regir al día siguiente de su promulgación.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que deje de estar en vigor.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio

de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Una de las aplicaciones más urgentes de lo estatuido por la Ley de 7 del actual, es estorbar la divulgación de noticias concernientes al movimiento de los buques mercantes.

Por tanto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Se prohíbe la publicación, expedición, transmisión y circulación de noticias relativas á movimiento de buques mercantes, sea cual sea la nacionalidad de éstos.

Esta prohibición no alcanza á la publicación de anuncios, ni á la transmisión de avisos ó despachos, cuando se efectúen por orden expresa de los propietarios, armadores, consignatarios ó agentes de los respectivos barcos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1918.—Maura.—Señor Ministro de...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Sanidad exterior aprobado por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, faculta á esa Inspección general del digno cargo de V. I. para acordar ó proponer la adquisición del material destinado á prácticas sanitarias, previo los informes que considere convenientes; pero con el propósito de mejor acierto y de que para este importante servicio pueda obtenerse la mayor garantía tanto en el orden económico como en el técnico, deben emitirse aquéllos por los funcionarios del ramo de Sanidad que por sus especiales conocimientos puedan ase-

sorar debidamente á esa Inspección general; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las adquisiciones de que se trata se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las adquisiciones de material sanitario se verificarán por esa Inspección general mediante concurso y previo informe de una Comisión presidida por V. I. y de la que formarán parte como Vocales el Subinspector general de Sanidad, el Jefe técnico de los servicios de Sanidad exterior y el Jefe de la Sección de desinfección y Parque sanitario del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

2.<sup>a</sup> Antes de emitir informe dicha Comisión, cuando el material ofrecido en el concurso sea de modelos nuevos, hará que en su presencia y con asistencia del interesado que ofrezca el material ó persona en quien al efecto hubiere delegado, se realicen en el Parque Central de Sanidad todas las pruebas y experimentos que la Comisión estime necesarios para juzgar la construcción, funcionamiento, utilidad, resultado práctico que ofrezca dicho material para el uso á que se destine y de las condiciones económicas del mismo, consignando en acta todas las pruebas practicadas y los resultados obtenidos, pudiendo los interesados pedir copia autorizada de dicha acta.

Si los aparatos ofrecidos corresponden á un tipo modelo aceptado ya oficialmente, se acompañará una certificación del Jefe de la Sección de desinfección y Parque Sanitario del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en que se acredite que los aparatos presentados, provistos de un número de orden dentro de cada tipo, poseen todas las propiedades características que fueron aceptadas por la Comisión al presentarse el primer aparato de su tipo.

3.<sup>a</sup> Después del examen de todas las proposiciones presentadas, la Comisión expondrá su opinión en un informe que remitirá á la Inspección general de Sanidad, la que resolverá el concurso acordando ó no la adquisición.

4.<sup>a</sup> Las ofertas ó peticiones de pruebas de nuevos tipos de material sanitario fuera de los concursos, las dirigirán por escrito los interesados á esa Inspección general, acompañando planos de los aparatos, descripción clara y detallada de los mismos, fotografías, precios y cuantos antecedentes faciliten el conocimiento de su uso y aplicaciones, todo lo cual se entregará á la Comisión para su estudio. Los gastos de material que originen las esperiencias serán de cuenta del interesado, quien tendrá derecho á que las intervenga un perito ó mecánico de su confianza.

5.<sup>a</sup> Si las pruebas tuvieran que realizarse fuera de Madrid, por solicitarlo así el interesado, serán de cuenta de éste los gastos que se ocasionen

por el Vocal ó Vocales de la Comisión en quienes ésta delegue para la presencia é informe de aquélla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1918.—García Prieto.—Señor Inspector general de Sanidad.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que surjan dificultades para el abastecimiento interior; y teniendo en cuenta además que, conforme han reconocido algunos centros agrícolas del litoral, puede darse ya por terminada la época de exportación de patatas tempranas, cuya salida fué autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de Mayo último;

Esta Comisaría general, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado segundo de dicha Real orden, ha acordado suspender la exportación de patatas tempranas, con excepción de las expediciones que hubieren sido facturadas directamente á extrema frontera hasta el día inclusive de publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, previa la correspondiente justificación en la Aduana de salida.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 156.

#### Sanidad.

Por la presentación de algunos casos de tifus exantemático en las provincias de Burgos y Logroño, y en consideración á que el comercio de trapos y ropas usadas puedan ser el vehículo principal de la propagación del contagio, se ha dispuesto quede terminantemente prohibida la circulación de aquéllos en las dos provincias mencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886; y que por tanto no sea recibida dicha mercancía en las demás provincias, hasta cuarenta días después de haber desaparecido la epidemia.

Tampoco se permitirá la circulación de trapos procedentes de ningún punto de España sin certificado de origen y el de haber sufrido la desinfección correspondiente, según preceptúa la Real orden de 14 de Marzo de 1903.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio.

Palencia 11 de Julio de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

## JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Baquero, vecino de Palencia, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 28 de Junio de 1918 solicitud de registro de la mina titulada «Damasía 4.<sup>a</sup> á Joaquina», cuyo expediente tiene el número 2.431, de mineral de hulla, sita en término de Brañosera.

La designación que hace es la siguiente:

El terreno franco que pueda existir entre las minas nombradas «Joaquina», «Eugenia» y «Jovita».

Lo solicita como apoderado y en nombre de la Compañía de los Caminos de Hierros del Norte de España.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañosera, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 6 de Julio de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Baquero, vecino de Palencia, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cinco minutos del día 28 de Junio de 1918, solicitud de registro de la mina titulada «Damasía 3.<sup>a</sup> á Antoniana», cuyo expediente tiene el número 2.426, de mineral de hulla, sita en término de Barruelo de Santullán.

La designación que hace es la siguiente:

El terreno franco que pueda existir entre las minas nombradas «Antoniana», «Ernestina», «San Nazario» y «Jovita».

Lo solicita como apoderado y en nombre de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 6 de Julio de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Baquero, vecino de Palencia, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y veinticinco minutos del día 28 de Junio de 1918 solicitud de registro de la mina titulada «Damasía 3.<sup>a</sup> á Leopoldina», cuyo expediente tiene el núm. 2.429, de mineral de hulla, sita en término de Barruelo de Santullán.

La designación que hace es la siguiente:

El terreno franco que pueda existir entre las minas nombradas «Leopoldina» «Eugenia», «Joaquina», «Jovita» y «Carlota».

Lo solicita como apoderado y en nombre de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 6 de Julio de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Baquero, vecino de Palencia, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y cinco minutos del día 28 de Junio de 1918 solicitud de registro de la mina titulada «Damasía 2.<sup>a</sup> á Unión», cuyo expediente tiene el núm. 2.428, de mineral de hulla, sita en término de Barruelo de Santullán.

La designación que hace es la siguiente:

El terreno franco que pueda existir entre las minas nombradas «Unión», «Mercedes» y «Mariana».

Lo solicita como apoderado y en nombre de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 6 de Julio de 1918.—César Iglesias.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1917, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA DEL INGRESO.	NOMBRE DEL COMISARIO.	FORMA DE LA ENTREGA.	Pesetas.
Almería.....	7 Julio.....	D. Diego Márquez y Meler.....	Giro postal.....	154 70
Astorga.....	31 Diciembre.....	Felipe Arias.....	Entrega D. Mariano Diez.....	1.200 >
Avila.....	8 Enero.....	Raimundo Pérez Gil.....	Giro postal.....	62 33
Barbastro.....	6 Enero.....	Manuel Sesé.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	165 >
Barcelona.....	18 Diciembre.....	Tomás Sánchez y González.....	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas.....	227 >
Burgos.....	{ 31 Enero..... 24 Agosto.....	Ignacio Martínez.....	{ Giro postal..... 26 > Cheque c/ al Banco Español del Río de la Plata. 1.000 >	1.026 >
Cádiz.....	{ 26 Enero..... 18 Diciembre.....	José María Cortés.....	{ Giro postal..... 27 50 > Cheque c/ al Banco de España..... 2.086 >	2.113 50
Calahorra.....	3 Enero.....	José María Goy.....	Idem id. al Banco Español Río de la Plata.....	341 90
Canarias.....	2 Enero.....	Bernardo Cabrera.....	Giro postal.....	144 >
Cartagena.....	9 Marzo.....	Jesús Romero.....	Cheque c/ al Banco de España.....	509 40
Ceuta.....	24 Diciembre.....	Manuel Miranda.....	Libranza del Giro Mutuo.....	7 >
Ciudad Real.....	7 Febrero.....	Eloy Fernández.....	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.....	286 >
Ciudad Rodrigo.....	11 Diciembre.....	Luca Pérez Pacheco.....	Giro postal.....	164 45
Córdoba.....	29 Enero.....	José Blanco.....	Idem id.....	129 >
Cuenca.....	17 Diciembre.....	Eusebio Hernández Zazo.....	Idem id.....	200 >
Gerona.....	9 Noviembre.....	Antohio Ayarra.....	Idem id.....	1.216 90
Granada.....	5 Marzo.....	Dionisio Vidal.....	Idem id.....	444 90
Guadix.....	22 Diciembre.....	José Antonio Fajardo.....	Cheque c/ al Banco Matritense.....	325 >
Huesca.....	15 Febrero.....	Carlos Rodríguez.....	Idem id. al Banco de España.....	135 30
Ibiza.....	26 Mayo.....	Mariano Riquel.....	Giro postal.....	59 >
Jaca.....	8 Enero.....	Domingo Borrueal.....	Idem id.....	165 38
Jaén.....	20 Enero.....	Cristino Morrondo.....	Idem id.....	58 60
León.....	31 Diciembre.....	Manuel Domínguez.....	Cheque c/ al Banco de España.....	1.713 36
Lérida.....	26 Febrero.....	Donato Cavia.....	Giro postal.....	25 >
Lugo.....	29 Enero.....	Tomás Suárez.....	Entrega D. Antonio Quilez.....	617 40
Madrid.....	31 Diciembre.....	José Pérez Rojano.....	Recaudado en el almacén.....	1.046 40
Mallorca.....	30 Enero.....	Matías Company.....	Cheque c/ al Banco de España.....	1.009 63
Menorca.....	5 Febrero.....	Gabriel Vila.....	Giro postal.....	180 >
Orihuela.....	30 Enero.....	Joaquín Espinosa.....	Cheque c/ al Banco de Cartagena.....	585 90
Oviedo.....	5 Marzo.....	Francisco Sanz Vaztán.....	Giro postal.....	315 >
Palencia.....	31 Diciembre.....	Pablo Madrid.....	Idem id.....	10 >
Plasencia.....	17 Septiembre.....	Policarpo María Barco.....	Idem id.....	16 >
Salamanca.....	15 Enero.....	Federico de Liñar.....	Entrega D. José González Orduña.....	565 >
Santander.....	21 Noviembre.....	Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	983 55
Santiago.....	24 Diciembre.....	Claudio Rodríguez.....	Giro postal.....	72 75
Segorbe.....	31 Mayo.....	Manuel Izquierdo.....	Idem id.....	295 >
Segovia.....	21 Febrero.....	Miguel Pérez y Rodríguez.....	Idem id.....	227 75
Sevilla.....	29 Marzo.....	Mariano Gómez Sancedo.....	Idem id.....	1.182 30
Sigüenza.....	1.º Marzo.....	Ambrosio Mamblona.....	Entrega el mismo á la mano.....	122 67
Tarazona.....	9 Marzo.....	José María Sanz.....	Giro postal.....	10 >
Tarragona.....	31 Diciembre.....	Francisco J. Vázquez.....	Idem id.....	85 >
Tenerife.....	29 Enero.....	Francisco Soler.....	Cheque c/ al Banco Español de Crédito.....	127 >
Teruel.....	22 Noviembre.....	Salustiano Sánchez.....	Giro postal.....	18 >
Toledo.....	{ 15 Enero..... 2 Diciembre.....	Gabino Marqués.....	{ Idem id..... 383 65 > Idem id..... 185 >	568 65
Tortosa.....	22 Enero.....	Julian Ferrer.....	Idem id.....	5 >
Túy.....	15 Febrero.....	José Rodríguez de Pérez.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	510 90
Urgel.....	29 Enero.....	Juan Clemates.....	Idem id. al Banco Hispano-Americano.....	905 >
Valencia.....	29 Enero.....	Antonio Planas.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	3.398 >
Valladolid.....	20 Noviembre.....	Antonio Gen San Román.....	Giro postal.....	250 >
Vich.....	22 Junio.....	Ramón Corvella.....	Cheque c/ Sres. García Calamarte.....	671 30
Vitoria.....	2 Enero.....	Joaquín Padilla.....	Idem id. Sres. Urquijo y C.ª.....	3.961 >
Zamora.....	31 Diciembre.....	Cesáreo Otero.....	Giro postal.....	5 >
Zaragoza.....	14 Marzo.....	Pedro Gómez Candena.....	Cheque c/ al Banco de España.....	909 25
TOTAL GENERAL.....				29.527 17

NOTA. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las Comisarias de Albarracín, Coria, Mondoñedo y Orense. No han rendido cuenta en el plazo debido, á causa del fallecimiento del Comisario, las de Osma y Tudela. La de Pamplona, que venia anticipándose, rindiendo la cuenta en Diciembre, lo ha hecho en Enero, como está mandado, y figurará en la relación de este año con una lucida recaudación. No han rendido cuenta las de Badajoz y Málaga. Importa esta cuenta las figuradas veintinueve mil quinientos veintisiete pesetas con diecisiete céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1918.—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS  
JEFATURA DE PALENCIA.

Con esta fecha, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:  
«No habiendo presentado el intere-

sado del registro nombrado «Covadonga», número 2.433, la carta de pago á que se refiere el art. 20 del vigente Reglamento de Minería, dentro del plazo legal, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de

acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente». Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento

del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.  
Palencia 10 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Marzo y Abril de 1918.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de retejo en las cubiertas del edificio Cárcel Correccional y pintado al óleo de todos los huecos exteriores de la misma.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Oficial.—Fernando Morrondo, 31 días, á 4 pesetas.....	124 >
Idem.—Juan Morrondo, 31 ídem, á 3'50 íd.....	108 50
Peón.—Julio Gatón, 31 ídem, á 2'50 íd.....	77 50
Idem.—Tomás Miguel, 27 ídem, á 0'50 íd.....	13 50
Carpintero.—Florentino Llorente, 2 ídem, á 4 íd.....	8 >
Ayudante.—Manuel Hervás, 2 ídem, á 2 íd.....	4 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....	335 50
<b>MATERIALES.</b>	
Factura núm. 1.—Columbo Rodríguez, por un carro de yeso....	19 85
Idem núm. 2.—Al mismo, por dos cargas de yeso blanco.....	6 60
Idem núm. 3.—Viuda de Isasmendi, por 300 gramos de alambre galvanizado, á 2'50, 0'75. Por cinco cristales de 57x45, 9'75. Por dos clavos, 0'10. Por un kilo de masilla, 0'60.....	11 20
Idem núm. 4.—Hijos de D. Cándido Germán, por 800 tejas curvas de 1. <sup>a</sup> , á 9 pesetas.....	72 >
Idem núm. 5.—Emilio Prieto, por un metro de lima canalón y soldar empalmes, 8 pesetas. Por siete soldaduras en el canalón de los pabellones, 6 pesetas.....	14 >
Idem núm. 6.—Julian Alonso, por 261'98 metros cuadrados de pintura al óleo, con una mano en las carpinterías exteriores, á 0'70 pesetas metro, 183'38. Por 174'30 metros cuadrados de pintura al óleo, á dos manos en ídem, á 1'25 pesetas metro, 217'87. Por 146'47 metros cuadrados de ídem ídem, á tres manos en ídem ídem, á 1'40 pesetas ídem, 205'05.....	606 30
Idem núm. 7.—Espegel, Pollos y Compañía, por un paquete de puntas de 5 1/2 pulgadas, 4'85 pesetas.....	4 85
Idem núm. 8.—Florentina Llorente, por 12 terciados aserrados, de 9 pies, á 3'50 pesetas.....	42 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	776 80
<b>RESUMEN.</b>	
IMPORTAN LOS JORNALES.....	335 50
IDEM LOS MATERIALES.....	776 80
IMPORTE TOTAL.....	1112 30

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de mil ciento doce pesetas treinta céntimos.

Palencia 28 de Mayo de 1918.—El Delineante, Vicente Casado.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, José Avelino Díaz.—Es copia.

Sesión de 29 de Mayo de 1918.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica acordó, en sesión de hoy, aprobar la cuenta justificada y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto, publicándose este extracto en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 125 del citado Código.—El Vicepresidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

## REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LA LEALTAD NÚMERO 30.

Juzgado de instrucción.

Merino Sabater, Isidoro, hijo de José y de Dolores, natural de Guardo (Palencia), de estado soltero, de oficio minero, de 23 años de edad, estatura un metro 598 milímetros, domiciliado últimamente en Sama de Langreo (Oviedo), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor Don Lorenzo Fernández-Yañez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de la Leal-

dad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 8 de Julio de 1918.—El Juez instructor, Lorenzo Fernández-Yañez.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa justificada alegada ante las Juntas respectivas han dejado de emitir sus sufragios en las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el 24 de Febrero último y que se

hace público á los efectos del artículo 84 de la vigente ley Electoral.

(Continuación)

### Baltanás.

Distrito núm. 1.—Consistorio.

Aguado Ruifernández, Lucio.  
Antón Curiel, Andrés.  
Calvo Pérez, Florentino.  
Calleja Cabezudo, Gaspar.  
Carranza Tomé, Antonino.  
Curiel Calleja, Adriano.  
Curiel Guadalajara, Anastasio.  
Diago Calzada, Gregorio.  
Espina Ruifernández, Valeriano.  
Fombellida Calleja Julian.  
Gómez Salamanca, Juan.  
Hernansanz Cabiedes, Alejandro.  
Hernansanz Cabiedes, Florentino.  
Hernansanz Cabrero, Clemente.  
Lobato Alvarez, Mário.  
López Ortega, Gregorio.  
Macho Diago, Jacinto.  
Martín Arribas, Valeriano.  
Martín García, Toribio.  
Palomo Baranda, Victor.  
Pedro Núñez, Liborio (de)  
Poza Martín, Leandro.  
Puertas Espina, Lorenzo.  
Villafruela Calleja, Luis.

Distrito núm. 2.—Escuela

Alonso Obispo, Angel.  
Calleja Maté, Anastasio.  
Calleja Roldán, Félix.  
Curiel Diago, Lucio.  
Curiel Gil, Alejandro.  
García Maté, Faustino.  
González Macho, Benigno.  
González Puertas, Felipe.  
Hilario Pascual, Ildefonso.  
Lázaro Calzada, Saturnino.  
López Alejandro, Felipe.  
Lorenzo Crespo, Ricardo.  
Madrigal de Prado, Manuel.  
Muñoz Velasec, Genaro.  
Prádanos García, Augurio.  
Puertas Baranda, Benito.  
Puertas Ruifernández, Saturnino.  
Toquero Antón, Simeón.  
Toquero Pérez, Paulino.  
Villafruela Rodríguez, Jerónimo.

### Bárcena de Campos.

Fernández González, Vicente.  
Fernández Provedo, Pablo.  
Otoel Chamorro, Santiago.  
Simón Campo, Ruperto.

### Barruelo de Santullán.

Distrito núm. 1.—Casa Consistorial  
Sección 1.ª

Abad Martín, Francisco.  
Alvarez Rodríguez, Félix.  
Arconada Cordero, Laureano.  
Barruso Alonso, Braulio.  
Benito Rojo, Ladislao.  
Diez Diez, Agustín.  
Estebanez Maestro, Vicente.  
Fernández Valladares, Celedonio.  
García Rodríguez, Francisco.  
García Soto, Felipe.  
González Calvo, Félix.  
González Fernández, Vicente.  
González Ruiz, Hipólito.  
Gutiérrez Arias, Rafael.  
Gutiérrez Gómez, Antonio.  
Gutiérrez Sáiz, Pedro.  
Hilario Andrés, Tomás.  
Lavilla Martínez, Adolfo.  
Legido García, Anastasio.  
López Pérez, Matías.  
Martín García, Marcelino.  
Martín Martín, Epifanio.  
Martín Sardina, Manuel.  
Martínez Cobo, Fernando.  
Martínez Piñeiro, José.  
Nozal Santa María, Evilasio.  
Porrás Rodríguez, Inocencio.  
Prieto Torres, Vicente.  
Rodrigo Calvo, Braulio.

Rodríguez Fernández, Rufino.  
Rojo Gutiérrez, Matías.  
Ruiz Crespo, Donato.  
Serna Cajigas, Juan.  
Valbuena García, Santos.

Distrito núm. 1.—Casa Consistorial  
Sección 2.ª

Alonso Diez, Baldomero.  
Alvarez Cuevas, Fermín.  
Blanco Mencías, Evaristo.  
Cruz Romero, Leandro.  
Diez Llorente, Esteban.  
Escobar Costana, Emilio.  
Estebanez Camino, Cayetano.  
Fernández Arce, Narciso.  
Fernández Polvorinos, Victor.  
Fernández Sordo, Benjamín.  
García Diez, Valentín.  
Gómez Madroño, Juan.  
González García, Manuel.  
Herrero Puente, Isidro.  
Herrero Herrero, José.  
Lavilla Lavallina, Emilio.  
Lavilla Rocas, Bautista.  
Merino Fernández, Félix.  
Miguel Martín, Pedro.  
Ortega Nozal, Baltasar.  
Pérez Charcán, Cándido.  
Pérez González, Victoriano.  
Pérez López, Nicasio.  
Pérez Ortega, Cándido.  
Quintana Prado, Benito.  
Ramos Pérez, Rafael.  
Renedo Carrera, Manuel.  
Riestra Morillo, Elías.  
Rojo García, Serapio.  
Sánchez Rodríguez, Alejandro.  
Valcárcer Miguel, Celso.  
Villaverde Flórez, José.  
Zapico Liébana, Miguel.  
Zapico Ruiz, Francisco.

(Se continuará.)

## Ayuntamientos.

### Villacidaler.

Se halla vacante la plaza de Practicante municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de diecisiete pesetas, por la asistencia de las familias pobres de la localidad y transeuntes enfermos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villacidaler 8 de Julio de 1918.—El Alcalde, Miguel López.

### Quintanilla de Onsoña.

Se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas cincuenta pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean aptos para desempeñar dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quintanilla de Onsoña 9 de Julio de 1918.—El Alcalde, Félix González.

Imprenta provincial.